REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2021-00634-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la demandada Claudia Santoyo Olivera, acredita calidad de abogada, se reconoce como apoderada del demandado Sebastián Faciolince Santoyo (Fl. 138 c. digital 27), y en representación de la menor Martina Faciolince Santoyo. En consecuencia, se tiene a la pasiva notificada personalmente conforme al acta vista en cuaderno digital 14 y que propuestas excepciones de mérito su traslado venció en silencio.

Al tenor del art. 392 del CGP, en concordancia con los arts. 372 y 373 *ibídem* y el Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 8:00 am del día 19 del mes de julio del año 2022, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la vista judicial con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios, se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la diligencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP.

Secretaría informará el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso por lo cual se decretan las siguientes:

DEL DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (c. digital 4).

Testimoniales: De Roberto Faciolince Tolosa, Sofía Restrepo de Faciolince, Claudia Faciolince, Catalina Espinal, Juan Sebastián Echeverri Faciolince y José Luis Ojeda. Secretaría comunique a los declarantes (Fl. 66 c. digital 4).

Interrogatorio de parte: De Sebastián Faciolince Santoyo y Claudia Santoyo Olivera.

DE LOS DEMANDADOS

Las aportadas con escrito de excepciones (c. digitales 17 y 18).

Interrogatorio de parte: De Jorge Humberto Faciolince Restrepo y Sebastián Faciolince Santoyo.

No se accede al interrogatorio de parte de Martina Faciolince Santoyo en razón a que ella comparece representada por su progenitora. (c. digital 16 fl. 130).

Testimoniales: De Hernán Santoyo Cadena, Julián Valencia Santoyo, Rafael Baños Cardozo, Genger Alexander Muñoz, Leda María Malagón Restrepo, Kelly Patricia Jiménez Andrade y Ana María Rodríguez Sánchez. Secretaría comunique a los declarantes (Fl. 130 y 131 c. digital 16).

Exhibición de documentos: No se accede a la solicitud de exhibición de documentos toda vez que no cumplió la interesada con las exigencias del artículo 266 CGP. (c. digital 16 fl. 131).

Oficios: Secretaría oficie a las entidades Bancolombia, Davivienda y Migración Colombia en la forma pedida en cuaderno digital 16 fl. 133.

Se deniega la solicitud de oficiar a la Compañía Aseguradora Ace Seguros en razón a que no se cumplió con la exigencia el inciso 2º de artículo 173 CGP (c. digital 16 fl. 134).

Se requiere a JORGE HUMBERTO FACIOLINCE RESTREPO para que en el término de cinco (5) días allegue prueba de sus ingresos por todo concepto.

DE OFICIO

Secretaría oficie a la DIAN a fin de que allegue copia de las declaraciones de renta presentadas por el señor JORGE HUMBERTO FACIOLINCE RESTREPO c.c. 71.694.417 desde el año 2014 a la fecha.

Estese la demandada a lo resuelto en esta providencia respecto de la solicitud de impulso procesal (c. digital 19).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

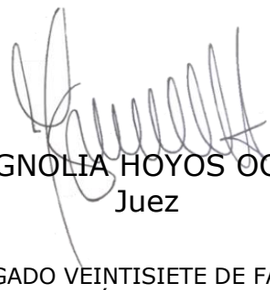

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 103 FECHA 24-JUNIO-2022

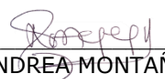

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DS